



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA NÚMERO: 1779

CUANTÍA: S/. 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **siete de mayo del año dos mil ocho**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **WÁLTER LEONCIO FREIRE SUÁREZ**, y **JULIO DONATO FREIRE HERAS**, quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: **090486655-5**; y, **030127185-4**, respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, díguese incorporar uno, en el que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se otorga al tenor de las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores **WÁLTER LEONCIO FREIRE SUÁREZ** y **JULIO DONATO FREIRE**

HERAS, ecuatorianos, casados, mayores de edad, hábiles para obligarse y convenir, capaces ante la ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE REALAQUA CÍA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- REALAQUA CÍA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: La adquisición, exploración, explotación, extracción, comercialización, distribución, importación y exportación de **AGUA NATURAL SIN GAS, AGUA NATURAL CON GAS, AGUA ENRIQUECIDA CON MINERALES, AGUA VITAMINIZADA CON SABORES y ENERGIZANTES CON SABORES.** La compañía podrá por sí o por tercera personas naturales o jurídicas intervenir en la comercialización, distribución, importación y exportación de los productos descritos anteriormente; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeros. **ARTÍCULO TERCERO.-** Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de

acciones o participaciones, podrá asimismo solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El Plazo de duración del contrato social de la compañía es el de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca; pudiendo prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.-** La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO**

SEXTO.- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las

participaciones de los socios son trasmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** La

Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.- La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones de Junta General, el Presidente de la Compañía, y en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como

Secretario el Gerente, y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y, **h)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Convocar a sesiones de la Junta General. **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría. **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento. **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**-



Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas. **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social. **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía. **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella. **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados. **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar. **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **TERCERA: DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS TOTALES	SUSCRIPCIÓN	PAGO
WALTER LEONCIO FREIRE SUAREZ /	\$ 399.00	\$ 399.00
JULIO DONATO FREIRE HERAS /	\$ 1.00	\$ 1.00
TOTALES	\$ 400.00	\$ 400.00

07

caja no 4



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en la 'Cuenta de Integración de Capital', en el BANCO DEL PICHINCHA C.A., cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante, quedando así: el Señor Wálter Leoncio Freire Suárez, con trescientas noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el Señor Julio Donato Freire Heras, con una participación de un dólar de los Estados Unidos de América, dando un total de cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. c) Queda autorizado el Doctor Oscar Zúñiga Cabrera, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Asimismo, queda facultado el Señor Wálter Leoncio Freire Suárez, para convocar a la primera junta general de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Oscar Zúñiga Cabrera. Abogado. Matrícula número mil cuatrocientos cincuenta y uno. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE:

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 07 de mayo del 2008

Mediante comprobante No.- 343420369, el (la) Sr. (a) (Ita): Sr. Walter Freire
 Con Cédula de Identidad: 904866555 consignó en este Banco la cantidad de: # \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
REALAQUA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FREIRE HERAS JULIO DONATO /	301271854	\$.	1
2	FREIRE SUAREZ WALTER LEONCIO /	904866555	\$.	399
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
21			\$.	usd
22			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del Interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Mónica Serrano Yépez
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centro Cuenca

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

1040000000

Cinco.5

05



Notaria Octava
EUFONIA - ECUADOR

Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

[Handwritten signature]

090486655-5

[Handwritten signature]

030127185-4

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



Notaria Octava
EUFONIA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE QUE: en fecha de hoy 19 de Mayo del 2008 he procedido a dar cumplimiento tomando nota al merger de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "REALAQUA Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la Resolución Número 00-C-DIC-260 de fecha 9 de Mayo del 2008, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr; Ludwig Alvarez Rengifo.



[Handwritten Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

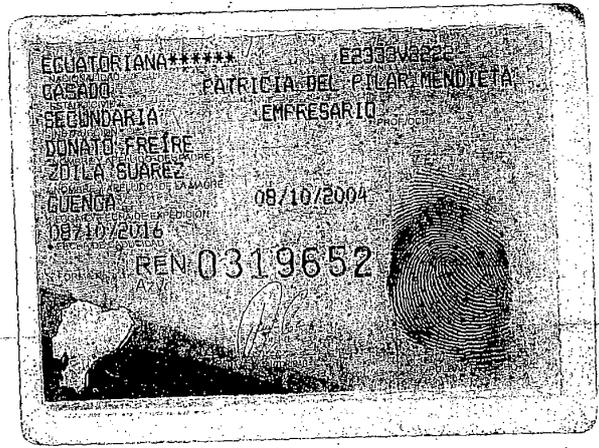
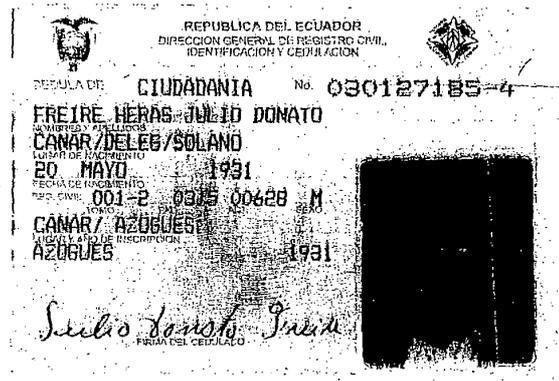
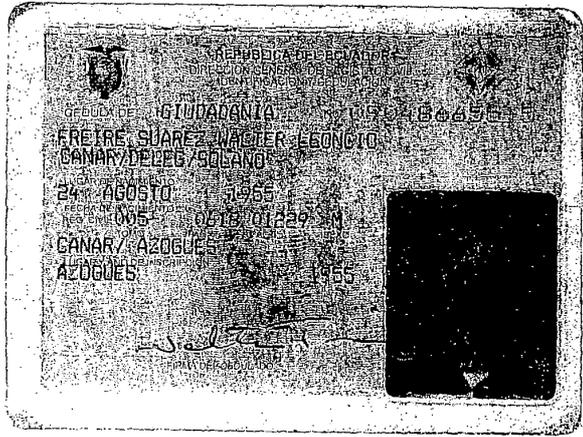
R-



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-268 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de mayo de abril del dos mil ocho, bajo el No. 306 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **REALAQUA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.027. **CUENCA, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Allec
Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es fiel al original que se presento para su evidencia. Cuenca, a 07 de Mayo 2008